**Resolución No. 86-2021**

**ISTA-2021-0063**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2021-0063, a nombre del ciudadano ----; en la que requiere: ”…una parcela de naturaleza rústica, situada según mapa de ubicación catastral en; Cantón Palo Grande, Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, identificada con número de parcela 105, un área de 30,924.1496 metros cuadrados y un perímetro de 723.491 metros, parcela que, según mapa de catastro el propietario es el señor ----,…solicito que me brinde información sobre la parcela antes descrita, es decir información que tengan en esta institución de la persona a quien fue adjudicado dicho inmueble en su momento, si es propiedad del ISTA, o de una persona natural. Información que solicito para iniciar proceso judicial de adquisición del dominio por prescripción… me proporcione copia simple de antecedente que haya en la base de datos de esa institución sobre la parcela antes descrita donde conste la información requerida que me sea útil y necesaria para el proceso judicial por prescripción. Que se haga un análisis jurídico para determinar si dicho inmueble, tiene antecedentes que reúna los requisitos para iniciar proceso de adquisición de dominio por prescripción…”, y luego de analizar la solicitud del peticionario, **considerando:**

1. Que los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis preliminar de la petición, observando, lo siguiente:
2. En la identificación de la información que se solicita, debe expresarse la descripción clara y precisa de la información pública requerida, caso contrario según el mismo artículo 66 en el inciso 5°, el Oficial de Información podrá requerir al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos; de igual manera en el artículo 54 literal “c” del Reglamento respectivo, se estableció que para admitir la solicitud debe identificarse claramente la información que se requiere, tal como: Su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen, entre otros; en tal sentido, siendo que su petición es demasiado genérica, es necesario que especifique con detalle la información que solicita, expresando con claridad que se está pidiendo cuando menciona “…copia simple del antecedente…”, o que tipo de documento está requiriendo y sobre el mismo señalar la fecha o el período de su generación o ingreso a esta Institución, funcionario, personas, o unidad administrativa que lo hayan emitido, así como cualquier otro dato que sirva para la identificación y localización de la información, ello con el fin de obtener más elementos para realizar la búsqueda de la información.
3. Por otra parte, en lo que concierne a la aclaración de a quien fue adjudicado el referido inmueble, si es propiedad del ISTA o de persona natural, y de que se haga un análisis jurídico para determinar si dicho inmueble, tiene antecedentes que reúna los requisitos para iniciar proceso de adquisición de dominio por prescripción; es importante hacerle saber que de conformidad con el artículo 2 de la LAIP, para ejercer el derecho de acceso a la información pública, es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada y esté en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna, es decir que debe de constar en cualquier medio que sea plenamente identificable. En el presente caso, al requerir explicaciones o aclaraciones sobre propietarios y además análisis legales, se determina que sobre estos puntos, no está solicitando acceso a la información pública, sino que en el primer caso explicaciones de la situación jurídica de un inmueble, que debe de ser investigada previamente para emitir un pronunciamiento y su consecuente respuesta, y en el segundo caso, servicios de análisis legal, que no se encuentran en la finalidad de este Instituto; lo cual no son competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública, según lo estipula el artículo 62 de la LAIP; pues como ya se expuso, por medio de esta Unidad se pone a disposición información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, lo cual no implica la generación de la misma a petición de parte, como sí lo es en el derecho de petición y respuesta.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas y los argumentos expuestos, SE RESUELVE:

1. Se previene al peticionario que su solicitud respecto de “…copia simple del antecedente que haya en la base de datos…”, sobre el mencionado inmueble, deberá subsanar las observaciones hechas en el romano II) de esta resolución, indicando otros elementos o datos para la identificación y localización de la información requerida**.**
2. Declárese la Incompetencia de esta Unidad para atender y dar respuesta a las explicaciones y aclaraciones requeridas por el peticionario, que se señalan en el Romano III) de la presente, debido a que esa parte petitoria no constituye una solicitud de información de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, sino que se trata del derecho de petición y respuesta que puede ser ejercido por el solicitante presentando su petición ya sea personalmente o por medio de apoderado, ante el Departamento de Asistencia Ciudadana de este Instituto, situado en la Oficina Central del ISTA, Kilómetro 5 ½ Carretera hacia Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, San Salvador.

Por todo lo antes expuesto hago del conocimiento del señor ----, que se le concede un plazo de **CINCO DIAS** para subsanar las observaciones planteadas caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta las todo lo antes apuntado.

Notifíquese.-

**LICDA. ANA LUZ MERINO DE FLORES**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA.**